



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1375 -2015/MPS-GSC y GRD

Sullana, 13 de Julio del 2015

VISTO: El Informe N° 1420-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 08.06.2015, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal; Informe N° 922-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 01.06.2015 emitido por la Unidad Sancionadora; Informe N° 0288-2015/MPS-SGCM-US-DAACH del 27.05.2015 emitido por personal de la Unidad Sancionadora; Informe N° 1029-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFElM del 26.05.2015 emitido por la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria; Notificación de Cargo N° 01023-2015/MPS del 25.05.2015 y Acta de Fiscalización N° 483-2015/MPS-SGCM-UFElM del 25.05.2015, Expediente N° 016161 del 26.05.2015, referidos a la presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la Sra. MAGALI DEL PILAR PALACIOS INGA, identificada con DNI N° 45577263, propietaria del establecimiento denominado Picantería y venta de Bebidas Alcohólicas "Mi Panchita", sito en calle Calvo Pérez N° 202 - AA.HH 09 de Octubre - Sullana - Piura, "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL". CÓDIGO D-501 DEL REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA O.M N° 018-2014/MPS, CON EL 25% de la UIT.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS publicada el 23.Jul.2014, se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el Art. 4° **Sujeto Obligados**, de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Ley N° 28976, señala que: Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, con Informe N° 483-2015/MPS-GSCyGRDSG.CM-UFElM-JCZ del 26.05.2015, emitido por el Fiscalizador Municipal de la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria Sra. Indira Janet Calderón Zapata, informa; que el día 25 de Mayo del 2015, servidores y/o funcionarios municipales realizarán fiscalizaciones u operativos en diferentes puntos de la provincia de Sullana, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas municipales y nacionales prescritas por nuestro Ordenamiento, y conforme a sus atribuciones intervinieron y/o fiscalizaron el establecimiento denominado Picantería y venta de Bebidas Alcohólicas "Mi Panchita", ubicado en calle Calvo Pérez N° 202 - AA.HH 09 de Octubre - Sullana - Piura, de propiedad de la Sra. MAGALI DEL PILAR PALACIOS INGA, pudiendo se constatar que dicho establecimiento, no contaba con **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, procediéndose a la imposición de la Notificación de Cargo N° 01023-2015/MPS, Acta de Fiscalización N° 483-2015/MPS-SG.CM-UFElM, y a la **clausura Temporal de treinta (30) días** "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL". CÓDIGO D-501 DEL RASA O.M N° 018-2014/MPS, CON EL 25% de la UIT;

Que, con Informe N° 0922-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 01.06.2015, el Jefe de la Unidad Sancionadora informa que se ha efectuado el ingreso al Sistema de la Notificación de Cargo N° 01023-2015/MPS, con código D-501 que a letra dice "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", la misma que se encuentra pendiente de pago;

Que, con fecha 26.06.2015 el administrado presenta su descargo con TICKET DE EXPEDIENTE N° 016161, dentro del plazo de Ley, en el cual manifiesta que con su negocio se gana el sustento diario, siendo una madre soltera, que tiene que asistir a su menor hijo y a su madre quien se encuentra delicada de salud, comprometiéndose a iniciar el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento;

Que, el Cuadro Único de infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, contempla la presente **infracción tipificada con código D-501, según el RASA, "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"** y como sanciones no pecuniarias: medida completaria inmediata **CLAUSURA TEMPORAL** y medida complementaria mediata **CLAUSURA DEFINITIVA**;



VIENEN...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1375 -2015/MPS-GSC y GRD//.PAG.02

Que, el Art. 19° numeral 19.1 **MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA**, del dispositivo citado en el párrafo precedente prescribe: "Este tipo de medidas se disponen y aplican antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante las actividades de fiscalización y control efectuadas por los Fiscalizadores Municipales con el Apoyo de la Subgerencia de Control Municipal (...)", Asimismo, el Art. 24° señala: "(...) la Municipalidad, a través de su órganos competentes, podrá imponer las medidas complementarias (sanciones no pecuniarias) establecidas en el Art. 19° del presente reglamento, considerando la gravedad de la infracción (...)"

Que, atendiendo a lo dispuesto en lo dispuesto en los párrafos precedentes, y según lo estipulado en el Art. 19° numeral 19.1 **MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA** literal a.) del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) que prescribe: "(...) **CLAUSURA TEMPORAL**. Consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla (en) actividad(es) que implique(n) la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RASA(...) como medida complementaria inmediata, solo procede su ejecución de manera temporal y por un plazo que no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios (...)"

Que, sobre el particular, es de indicar que analizado los descargos presentados por el recurrente, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del Inspector Municipal, es más, verificado la papeleta cuestionada (notificación de cargo), ésta no adolece de errores que haga inválida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en improcedente, por lo tanto lo peticionado por el recurrente se declara **IMPROCEDENTE**;

Que, en el Art.14°.- **SANCION ADMINISTRATIVA**.- de la O.M N°018-2014/MPS, la sanción Administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Que, Art. 21°.- **IMPOSICION DE SANCION**.- de la norma antes señala, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 25.- del presente Reglamento, luego de constatada la infracción, el órgano competente procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan;

Que, en virtud a lo prescrito en el Art. N° 38 de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS - **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.- vencidos los plazos de la notificación de cargo y decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Gerencia de seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, emite y notifica la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, la que debe reunir la formalidad prevista en el numeral 3 del Art. 234 de la Ley N° 27444, para que presente sus descargos por escrito en un Plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación;

Que, conforme a los Informes expedidos por la Unidad Sancionadora y Sub Gerencia de Control Municipal y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 inciso 3 de la Norma antes Señalada Ordenanza y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23 de Julio del 2014, dar Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra El presunto infractor Sra. **MAGALI DEL PILAR PALACIOS INGA**, identificada con DNI N° 45577263, propietaria del establecimiento denominado **Picantería y venta de Bebidas Alcohólicas "Mi Panchita"**, sito en calle Calvo Pérez N° 202 - AA.HH 09 de Octubre - Sullana - Piura **"POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"** (infracción **CÓDIGO D-501** del RASA O.M N°018-2014/MPS), la misma que reúne la formalidad prevista en el numeral 3 del artículo 234 de la Ley N° 27444, concediéndosele al presunto infractor el plazo de 05 (cinco) días hábiles, para que presente sus alegatos y/o descargos con las pruebas que estime conveniente.

Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en su domicilio en la calle Calvo Pérez N° 202 - AA.HH 09 de Octubre - Sullana - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Archivo
C.c
Sub. C.M
U.S
Sub. I
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP/IRL/HIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES